

morena
La esperanza de México

**HONORABLE LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

P R E S E N T E

DIP. FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA Y DIP. IRMA REZA DE LA CRUZ en nuestro carácter como integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Sexta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; sometemos ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la ***“Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los párrafos decimooctavo, decimonoveno y vigésimo del artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en materia del derecho a la pensión para personas con discapacidad”***, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A Nivel Federal se presentó una iniciativa la cual tiene el objetivo reformar el artículo 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con base a los principios de universalidad y progresividad que establece el artículo primero constitucional. Dichos principios se materializan cuando se procura la igualdad de prerrogativas de bienestar social contenidas en la norma para el mayor número de personas, para abarcar cada día un universo más amplio y mejores condiciones de vida para los habitantes del país. La iniciativa, con apego al artículo 1°, busca cumplir con estos principios al proponer:

- Las personas menores de 65 años que viven con discapacidad tengan el derecho de recibir una pensión no contributiva, así como rehabilitación o habilitación cuando así lo requieran, y a partir de los 65 años, solo disfruten de la pensión no contributiva que se otorga a las personas adultas mayores.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Asunto: Se presenta iniciativa
SECRETARÍA GENERAL
11 DIC. 2024
RECIBE _____
FIRMA *[Signature]* HORA 11:50
PRESENTA *[Signature]* FOJAS 12

[Handwritten signature]

[Handwritten initials IR]

- Que se amplié el universo de personas adultas mayores beneficiarias de una pensión no contributiva al reducir de 68 a 65 años la edad para tener acceso a dicha pensión.
- Que las anteriores pensiones no contributivas y las becas que se otorgan a jóvenes estudiantes en los términos que establece el artículo 4° constitucional sean de carácter progresivo.
- El Estado destine anualmente los recursos presupuestarios suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio de progresividad y no regresión, para garantizar el ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 4° que impliquen la transferencia de recursos directos para la población.

Asimismo, se propone hacer adiciones al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que, en relación con la obligación del Estado promover las condiciones del desarrollo rural integral, se establezca:

- Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras sembrando árboles frutales, maderables y especies cuyos frutos requieren ser procesados para su consumo.
- Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala.
- Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.
- Mantener los precios de garantía para la compraventa de maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable.

La pensión para personas con discapacidad

En el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así mismo prohíbe toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género o la edad.

La normativa nacional en coherencia con las recomendaciones que se han hecho a nivel internacional, reconoce la necesidad de eliminar toda clase de discriminación o exclusión de la población que vive con discapacidad permanente.

Desde el 8 de mayo del 2020, se modificó el artículo 4° de la CPEUM para elevar a rango constitucional diversos derechos sociales, entre ellos, el apoyo que se entregaba desde 2019 a las personas con discapacidad permanente en todo el territorio nacional. Específicamente, destaca el párrafo decimocuarto del artículo ya mencionado:

“El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.”

Esto significó un gran avance en la protección de los derechos de las personas que viven con discapacidad permanente para evitar la discriminación y exclusión. Sin embargo, como se expondrá más adelante, el Gobierno Federal estima no solo necesario sino indispensable, en aras de hacer plenamente vigentes los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, promover la reforma para ampliar el número de personas beneficiarias.

Según la Organización Panamericana de la Salud, las personas que viven con discapacidad son “aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en sociedad en igualdad de condiciones con los demás”¹.

Recientemente, se ha resignificado a las personas con discapacidad como “aquellas que viven la discapacidad como una condición de vida y que, al interactuar con las barreras que les impone el entorno social pueden impedir su inclusión plena y efectiva, así como en igualdad de condiciones” como las demás personas²

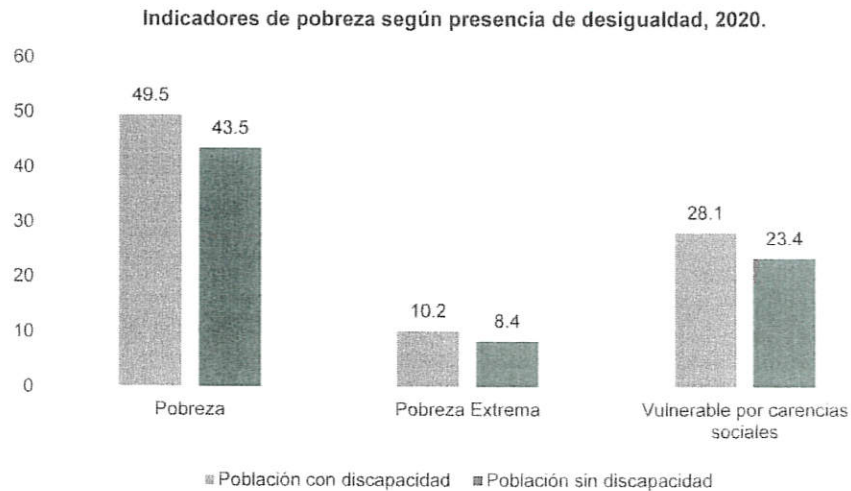
De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)³ en 2020, en México el 49.5% de la población que vive con discapacidad permanente se encontraba en situación de pobreza, mientras que,

¹ Organización Panamericana de la Salud, Discapacidad. <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>

² Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, página oficial, México, 1 de agosto de 2021. <https://www.gob.mx/issste/articulos/hablemos-de-discapacidad?idiom=es>.

³ Ídem

respecto a la población en general, dicha cifra era de 43.5%. Asimismo, se identificó que el 28.1% de la población con discapacidad presentó vulnerabilidad por tener alguna carencia social, mientras que, con relación a las personas sin discapacidad, cifra fue del 23.4%



Fuente: Elaboración propia con datos del Coneval⁴

Ahora bien, de acuerdo con el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2022⁵, emitido por el Coneval, la población que vive con discapacidad en situación de pobreza pasó de 49.5% en 2020 a 41.2% en 2022, lo que ha significado una disminución en el índice de pobreza para este sector al mejorarse el acceso a la seguridad social, educación, servicios de salud, calidad y espacios de vivienda, servicios básicos en la vivienda y alimentación nutritiva y de calidad. La población en general pasó de 43.5% en 2020 a 35.9% en 2022⁶.

Un aspecto fundamental a considerar, en el caso de las personas que viven con discapacidad, es la habilitación, que se refiere a un proceso destinado a ayudar a las personas a adquirir determinadas aptitudes, habilidades y conocimientos nuevos que les permita a las personas vivir con mayor independencia. Por su parte, la rehabilitación alude a la recuperación de aptitudes, habilidades o conocimientos que

⁴ Ídem

⁵ Coneval, Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2022, México, 2024. <https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Paginas/IEPDS-2022.aspx>.

⁶ Coneval, Medición de Pobreza 2022, México, 2024, p. 32. https://www.coneval.org.mx/Medición/MP/DOCUMENTS/MMP_2022/Pobreza_multidimensional_2022.pdf.

[Handwritten signature and initials in blue ink]

[Handwritten initials "IR" in blue ink]

pueden haberse perdido o haberse visto afectados por una discapacidad adquirida, o debido a un cambio en la discapacidad o circunstancias de la persona⁷.

La rehabilitación forma parte esencial de la cobertura sanitaria universal. Se estima que unos 2,400 millones de personas tienen alguna afección de salud que se podría beneficiar de la rehabilitación, no obstante, más del 50% de las personas no reciben los servicios de rehabilitación que precisan⁸.

Vivir con una discapacidad permanente conlleva mayores gastos en comparación con las personas que no viven con ella. Llevar a cabo rehabilitaciones, y dado el caso, habilitaciones, aportan autonomía e interdependencia a las personas que viven con la discapacidad y aumenta su contribución a la vida familiar y laboral; además, les proporciona la posibilidad de obtener por sí mismas un ingreso para ellas y, de forma general, un beneficio para la sociedad⁹.

En la minuta constitucional se propone reformar el actual párrafo decimocuarto del artículo 4° de la CPEUM para quedar como decimoquinto y que se amplíe el rango de edad de las personas que viven con discapacidad permanente a recibir, en vez de un apoyo, una pensión no contributiva, con la consecuente obligación del Estado a garantizarla, con el fin de reducir la brecha de desigualdad que afecta a este segmento social en México.

La pensión no contributiva para las personas que viven con discapacidad permanente se suspende al cumplir los 65 años, edad a partir de la cual se tiene derecho a recibir la pensión no contributiva como personas adultas mayores. Estas personas quedan protegidas, ya que, una vez fenecida la pensión no contributiva por discapacidad, nace el derecho de estas personas junto con todas las demás que cumplan 65 años de edad al recibir la pensión no contributiva para las personas adultas mayores. De tal manera, que dichas personas durante toda su vida recibirán una pensión no contributiva.

De igual forma, en la minuta se adiciona un párrafo decimoquinto al artículo 4°, para incorporar la obligación del Estado mexicano de garantizar a las personas que viven con discapacidad permanente el acceso a tratamientos de habilitación o rehabilitación en la que tendrán prioridad las personas menores de dieciocho años

⁷ Organización Mundial de la Salud, Servicios de Salud Inclusivos para las Personas con Discapacidad. P. 10: <https://www.un.org/development/desa/dspd/wp-content/uploads/sites/22/2022/01/inclusive-Health-Spanish.pdf>.

⁸ Organización Mundial de la Salud. Rehabilitación, 2024, <https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/rehabilitation>.

⁹ Cisneros, María Teresa y Sainz-de Murieta, Enrique, Rehabilitación y capacidad funcional en la salud del siglo XXI. An Sist Sanit Navar, 2022. P. 3. <https://recyt.fecyt.es/index.php/ASSN/article/view/97697/71131>

de edad. Lo anterior en razón de las consideraciones que a nivel internacional se han sostenido sobre la importancia de la habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad permanente, con el objeto de lograr su mayor inclusión.

Dado los beneficios que ha implicado a la población el objetivo el programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, creado en 2019 y levado en 2020 a derecho constitucional, la presente iniciativa busca ampliar el universo de personas beneficiarias, es decir, se quiere hacer extensivo este derecho a las personas que no estaban amparadas con este precepto. La cual tiene el propósito de contribuir a mejorar el ingreso monetario en los hogares de las personas con discapacidad, el programa otorgó una pensión económica a personas mexicanas con discapacidad permanente, que residían en la República Mexicana. Este programa se enmarca en el compromiso del gobierno mexicano de garantizar los derechos humanos de todas las personas y promover la igualdad de oportunidades para grupos vulnerables.

Los grupos etarios que atiende el programa son:

- Niñas, niños, adolescentes y jóvenes de 0 a 29 años de edad cumplidos.
- Personas de 30 a 64 años de edad que residían en municipios o localidades indígenas o afromexicanas, así como en municipios con alto o muy alto grado de marginación.
- Personas de 30 a 64 años de edad que residían en una entidad federativa cuyo gobierno haya firmado el Convenio para la Universalización de la Pensión para Personas con Discapacidad Permanente.¹⁰

El programa también otorga vales para servicios de rehabilitación a personas con discapacidad de 0 a 17 años de edad.

La Pensión es un recurso fundamental para aquellos que enfrentan desafíos adicionales en su vida diaria debido a sus condiciones de discapacidad.

En el marco de las Reglas de Operación del Programa, en un aspecto importante es la posibilidad de que las Entidades Federativas, firmen el convenio, el cual habilita a los residentes de los Estados de la Republica correspondiente a acceder a la pensión de manera amplia, sin depender únicamente de los criterios de marginación.

¹⁰ De la República, P. (s. f.). *Sexto informe*. gob.mx. <https://www.gob.mx/amlo/documentos/sexta-informe-376444>

Los logros del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente ha sido un éxito ya que muchas personas se han beneficiado de manera directa, ha existido transparencia y rendición de cuentas por parte de la Federación.

- El programa tiene cobertura nacional.
- Desde que inició la operación del programa en enero de 2019 y hasta junio de 2024, se entregaron pensiones a 1,694,375 personas con discapacidad permanente; de las cuales, 364,653 fueron pagadas en el marco del Convenio de Universalización de la Pensión.
- Entre 2019 y 2024, el monto de la pensión se incrementó en 17% en términos reales al pasar de 1,275 a 1,550 pesos mensuales.
- Entre diciembre de 2019 y junio de 2024 el número de personas derechohabientes activas aumentó en 71%.
- Desde el inicio de la incorporación al programa de personas con discapacidad en el marco del Convenio de Universalización, en octubre de 2022 y hasta junio de 2024, el padrón activo emitido se incrementó 51%.
- De enero de 2019 y hasta junio de 2024 se registraron 1,803,058 incorporaciones al programa¹¹.

Esta pensión con la colaboración del Gobierno de México con el apoyo de los Gobiernos Estatales esta pensión es una realidad y se entrega de manera universal en Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Ciudad de México, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

En el caso de Aguascalientes no ha querido comprometerse a otorgar esta Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente para que se entregue de manera universal a las personas con alguna discapacidad permanente, lo que limita el acceso de muchas personas con discapacidad permanente a este programa del bienestar. Es fundamental que el gobierno estatal se involucre activamente en este proceso y trabaje en conjunto con las autoridades federales

¹¹ Ídem

para lograr este objetivo y así mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad permanente en el Estado.

El programa, por medio de la entrega de la pensión, contribuyó al cumplimiento de los ODS de la Agenda 2030 de la ONU, particularmente al objetivo 1: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo y al objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países.

De acuerdo a los datos del Censo de Población y Vivienda del 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) indican que en el Estado de Aguascalientes hay 71 mil 294 personas tienen discapacidad el cual representa el 5% de la población de nuestra Entidad, de este dato el 46.4% son hombres y 53.6% son mujeres.¹²

La población con discapacidad y su distribución por grupos de edad, de acuerdo al INEGI, nos establece el siguiente cuadro de acuerdo a la edad:

Edad	Número de personas con discapacidad	Porcentaje
0 a 14 años	6, 948	9.7%
15 a 29 años	8,139	11.4%
30 a 59 años	23, 132	32.4%
60 a 84 años	27, 577	38.7%
85 y más	5, 498	7.7%

La firma del Convenio para la Universalización de la Pensión en Aguascalientes debe ser una cuestión de justicia social, ya que se contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad permanente, al poder acceder a servicios y recursos que de otro modo podrían ser inalcanzables. Esto en nuestro Estado ha generado una desigualdad en comparación con aquellos que ya se han sumado a este convenio; por lo que es una posición de perjuicio, privándolas de apoyo económico que podría beneficiarlos directamente.

Teniendo en cuenta que la minuta constitucional está en espera de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la cual garantiza como derecho constitucional la entrega de la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, donde TODAS las Entidades Federativas están obligadas a otorgarla

¹² https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_ag.s.pdf

en coordinación con el Gobierno Federal, debido a que anteriormente Aguascalientes se negó a firmar el convenio de colaboración para otorgar esta pensión, lo que ocasionó dejar en abandono a las personas con discapacidad de 30 a 64 años, de acuerdo a los datos del Censo de Población y Vivienda del INEGI indica que en nuestro Estado hay 71 mil 294 personas tienen discapacidad el cual representa el 5% de la población total; respecto al rango de edad correspondiente de 30 a 64 años edad hay una población aproximada de 30 mil personas con discapacidad permanente que debe de garantizarles este derecho.

Por lo que el objetivo de la iniciativa es homologar el derecho de las personas con discapacidad permanente puedan acceder a la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente y rehabilitación, a nuestra Constitución local; de lo cual la reforma federal constitucional ya mencionada, nos establece que la Federación y las Entidades Federativas garantizarán la entrega de esta pensión, por lo cual, el Gobierno del Estado está obligado a otorgar el 50% de los recursos económicos para el cumplimiento de la entrega de la pensión.

Para mejor ilustración de la reforma que se propone, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política del Estado de Aguascalientes	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4o.- ...	Artículo 4o.- ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

[Handwritten signature]

[Handwritten initials IR]



Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los párrafos décimo octavo, décimo noveno y vigésimo al Artículo 4° de la **Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, para quedar bajo los siguientes términos:

Artículo 4°.- ...

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

El Estado garantizará la entrega de la pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, cuya entrega se hará en los términos que fije la ley.

El Estado garantizará la rehabilitación y la habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente. Tienen prioridad las personas menores de dieciocho años de edad, en los términos que fije la ley.

A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- Una vez cumplidos los extremos legales que establece el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como la Declaratoria Constitucional correspondiente, el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

*Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes
A los once días del mes de diciembre del año 2024*



**FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA
DIPUTADO**

IR

**IRMA REZA DE LA CRUZ
DIPUTADA**